

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA UNASA



REGLAMENTO DEL ÁREA CLÍNICA PARA LA ESCUELA DE LABORATORIO CLÍNICO



ÍNDICE

CONTENIDO	Nº Pág.
CAPÍTULO I OBJETIVO.....	121
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO.....	121
CAPÍTULO III DE LOS ACTORES DE PRÁCTICAS CLÍNICAS.....	122
CAPÍTULO IV ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.....	123
CAPÍTULO V ACTIVIDADES PRÁCTICAS.....	123
CAPÍTULO VI MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	123
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.....	124



REGLAMENTO DEL ÁREA CLÍNICA PARA LA ESCUELA DE LABORATORIO CLÍNICO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las carreras que ofrece la Universidad se encuentra la Licenciatura en Laboratorio Clínico, cuya formación integral en el marco de su propia disciplina vinculada con la realidad, requiere dentro de su plan de estudios, que el estudiante después de haber completado su Área Básica y Especializada realice su Área Clínica.
- II. Que el proceso de formación profesional del Licenciado en Laboratorio Clínico, requiere que el estudiante viva un ordenamiento y alto grado de disciplina durante el desarrollo de toda la carrera, por cuanto tendrá una base sólida de la forma en que debe proceder cuando ejerza su carrera.
- III. Que para actuar correctamente, es necesario enmarcar las normas que rigen el proceder de los actores que intervienen en el Área Clínica de la Escuela de Laboratorio Clínico, para ofrecer una orientación a los mismos respecto a las prácticas que se realizan en los Hospitales u otros centros de práctica.

POR LO TANTO:

En uso de la facultad que le conceden sus Estatutos **ACUERDA** aprobar el presente **REGLAMENTO DEL AREA CLÍNICA PARA LA ESCUELA DE LABORATORIO CLÍNICO**. Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Autónoma de Santa Ana a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1. El Reglamento del Área Clínica para la Escuela de Laboratorio Clínico, tiene por objeto normar toda la práctica clínica - hospitalaria que realizan los estudiantes así como los procedimientos académicos y administrativos que lo involucran.

Art. 2. Para cumplir el objeto de este Reglamento, la Universidad tendrá convenios con centros hospitalarios como centros de práctica, u otras instituciones, además contará con personal, entre ellos Licenciados en Laboratorio Clínico, que desempeñarán los cargos de: Instructores, Jefes de Cátedra, invitados especiales, además del Director de la Escuela de Laboratorio Clínico y del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que serán los responsables de todas las actividades académicas, que en los centros de práctica realicen sus estudiantes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 3. Podrán ingresar al Área Clínica únicamente los estudiantes que tienen aprobadas todas las asignaturas del Área Básica y Especializada.

Art. 4. El Área Clínica se regirá por un calendario de rotaciones para la práctica profesional supervisada, elaborado por la Junta Directiva de la Escuela, con el aval del Decano de la Facultad



Ciencias de la Salud; ésta será comunicada a los Jefes de Cátedra, Instructores, estudiantes y a los centros de práctica, respectivamente.

Art. 5. Para el desarrollo de las prácticas profesionales supervisada se formarán grupos de estudiantes, que serán asignados a los centros de prácticas de acuerdo a la capacidad instalada del centro hospitalario y nombrarán un representante de entre ellos.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTORES DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

DEL DIRECTOR DE ESCUELA

Art. 6. Son atribuciones del Director de la Escuela, las siguientes:

- a) Coordinar la programación de las prácticas profesionales supervisadas de la Escuela.
- b) Resolver con los instructores y si fuere necesario con la Junta Directiva de la Escuela sobre cualquier problema o interferencia, dictando las medidas pertinentes para la solución.
- c) Supervisar y evaluar al instructor, así como el desarrollo de las prácticas de los estudiantes, aplicando las sanciones y medidas correctivas si fuere necesario.
- d) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y otros relacionados al Área Clínica, proponer a la Junta Directiva de la Escuela, reformas a los mismos, para presentarlas a las instancias superiores para su aprobación institucional.
- e) Otras actividades inherentes a su cargo, y que se relacionen con el Área Clínica de la Escuela.

DE LOS INSTRUCTORES

Art. 7. Es responsabilidad de los instructores supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes, durante la práctica y asegurar las condiciones óptimas para su desarrollo.

Art. 8. Los instructores entregarán informes al Director de Escuela sobre el trabajo realizado por los estudiantes, asimismo deberán notificar las faltas cometidas por éstos y los permisos solicitados y autorizados por el Jefe de Laboratorio.

Art. 9. El instructor será responsable que la práctica se desarrolle con ética profesional y que el comportamiento de los estudiantes sea de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, los Reglamentos y Código de Ética de la Universidad y Reglamentos donde realicen su práctica.

Los instructores deberán además cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad, o cualquier atribución que sea compatible con su cargo y sea asignada por el Director de Escuela.

DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 10. Son estudiantes de Área Clínica, aquellos que están inscritos en el registro académico de la Universidad, y que se encuentran cursando asignatura desde el noveno a décimo ciclo de la carrera Licenciatura en Laboratorio Clínico.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 11. Es responsabilidad del estudiante, portar el uniforme de acuerdo a la práctica que se desarrolle, con las siguientes características:



- a) Gabacha blanca manga larga hasta la rodilla debidamente abotonada y con monograma en la manga izquierda, puño cerrado con elástico, planchada y limpia.
- b) Guantes, mascarilla, gorro, lentes protectores y reloj.
- c) Zapato cerrado de lustrar y sin tacones.
- d) Cabello recogido para las mujeres y corto para los hombres.

EQUIPO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Art. 12. Para la práctica se deberá utilizar estuche completo que deberá contener lo siguiente: cuaderno de apuntes, lapicero azul, negro y rojo, borrador, lápiz graso, liga, calculadora, guantes desechables, 3 pares por día, engrapadora, tijera, corrector, regla y lápiz grafito.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 13. Los estudiantes deberán respetar el horario que establezca la Jefatura de los Laboratorios, ya sean turnos diurnos: de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.; los turnos en fines de semana: de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; los turnos nocturnos: de 5:00 p.m. a 7:00 a.m., y de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., y días festivos o vacaciones según las jefaturas consideren conveniente. Además el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a) Asistir a los Hospitales asignados para la realización de las prácticas sin interrupción durante todo el año.
- b) Firmar el libro de asistencia en el cual anotará la hora de entrada y salida al laboratorio.
- c) Notificar de inmediato al tutor encargado de la práctica o a la jefatura del laboratorio cuando por enfermedad no pueda asistir a la práctica, debiendo presentar constancia médica que justifique su ausencia, caso contrario se tomará como falta.
- d) Justificar todas las llegadas tardías o abandonos de las prácticas, ante el instructor encargado de la práctica o a la jefatura del laboratorio, caso contrario se tomará como falta.
- e) Solicitar por lo menos con tres días de anticipación permiso, cuando deba ausentarse para asistir a una cita médica al Jefe de Laboratorio y deberá de comunicarlo al instructor encargado.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES PRÁCTICAS

Art. 14. Los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas deberán:

- a) Cumplir con las normas de bioseguridad del Comité del Departamento de Nosocomiales y Epidemiología de cada institución hospitalaria.
- b) Cuidar los recursos técnicos del Laboratorio donde realicen las prácticas.
- c) Participar en la limpieza y orden del área asignada.
- d) Atender y seguir las instrucciones académicas que se le indiquen y actuar con ética profesional.
- e) Pedir asistencia en aquéllos temas o aspectos que se sienta inseguro al superior jerárquico.
- f) Respetar a sus superiores, compañeros de práctica y de Servicio Social.
- g) Cumplir la normativa interna y Reglamento de la institución en la que estén realizando sus prácticas; así como los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 15. En caso que el estudiante demuestre una conducta inapropiada dentro de las instalaciones del centro hospitalario, queda a criterio de la jefatura de laboratorio ponerlo en un período de prueba



no mayor a un mes para que éste mejore su comportamiento; si no lo hace será suspendido de su Práctica Profesional Supervisada por todo el año.

En los casos de llegadas tardías, inasistencias no justificadas o con permiso, deberá reponer la práctica con otro día más de práctica por cada falta o llegada tardía y lo realizará el fin de semana en turno de 10 horas de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. o según lo requiera la jefatura del laboratorio.

El incumplimiento de los deberes y responsabilidades serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Medidas Disciplinarias de la Universidad y de los Centros de Práctica, la reposición de prácticas no eximirá al estudiante de la imposición de medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. Son competentes para aplicar las disposiciones de este Reglamento, los Instructores, Jefes de Cátedra, Director de la Escuela de Laboratorio Clínico, Junta Directiva de la Escuela, Decano de la Facultad, y Consejo Superior Universitario.

Art. 17. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en primera instancia por la Junta Directiva de la Escuela de Laboratorio Clínico, en segunda instancia el Decano de la Facultad y en última instancia el Consejo Superior Universitario, el proceso deberá incluir una entrevista con docentes y estudiantes involucrados.

DEROGATORIA

Art. 18. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de del Área Clínica para la Escuela de Laboratorio Clínico anterior.

VIGENCIA.

Art. 19. El presente Reglamento entrará en vigencia, después de ser aprobado y registrado por el Ministerio de Educación.